



BARANOA, 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00013-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644

DEMANDADO: HUMBERTO ANTONIO FLOREZ CC 72010301

REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la apoderada la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com el 05 de mayo de 2023 y subsanada el 30 de mayo de 2023; Informándole la NO existencia de remanentes. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (23)
VEINTITRES DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2.023)**

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación por pago total de la obligación, solicitud inicialmente negada por este Despacho por no haberse aportado en su momento el Certificado de la entidad demandante en el que obrara como Representante Legal y contara con las facultades para otorgar poder el Sr. Cesar Castellanos Pabón.

Pues bien, una vez subsanada la solicitud en comentario por el apoderado demandante, se observa que la solicitud proviene del del correo electrónico de la parte demandante, y que tiene facultad de recibir, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad al Art. 461 del C G.P.;

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **HUMBERTO ANTONIO FLOREZ CC 72010301** por pago total de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, canceléense las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. Líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: No se procede a realizar el desglose del documento que sirvió de base a esta ejecución, por encontrarse el mismo en custodia de la parte demandante

ARTICULO CUARTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANO A ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 62 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 26 de junio del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435e411cbb4a93d31ba3578760c12c123f3fe7404fba656996d289905c9a2116**

Documento generado en 23/06/2023 01:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>